

**ACTA N° 06-2017
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA**

Sesión celebrada el 31 de octubre de 2017

Acta de la sesión ordinaria número seis del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, celebrada en sus oficinas centrales, ubicadas en la ciudad de San José, Costa Rica, a las catorce y treinta horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

Miembros titulares presentes: Juan José Nassar G., Presidente; Leonardo Madrigal M., Vicepresidente; Magally Herrera J., Prosecretaria, Sergio Donato C., Secretario.

Miembros suplentes ausentes: Lic. David Guzmán G. y la Licda. Jinny Funes B.

ARTÍCULO 1) COMPROBACIÓN DE CUÓRUM E INICIO DE SESIÓN.

1.1. El Lic. Juan José Nassar G., Presidente del Tribunal, procede a comprobar el cuórum de ley para dar inicio a la sesión ordinaria N° 06-17, del 31 de octubre de 2017, el cual se tiene por comprobado.

ARTÍCULO 2) LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

2.1. El Lic. Juan José Nassar Güell, somete a consideración de los miembros del Tribunal el siguiente orden del día:

1. Comprobación del cuórum e inicio de sesión.
2. Lectura y aprobación de la agenda.
3. Correspondencia.

SE ACUERDA 2017-06-001: Aprobar la agenda presentada por el Lic. Juan José Nassar Güell. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3) CORRESPONDENCIA.

3.1. Se pone en conocimiento la correspondencia recibida, en el siguiente orden cronológico de recepción:

-Nota de fecha 26 de los corrientes, recibida el día de ayer 30 de octubre, firmada por la señora Yolanda Bertozzi Barrantes, representante del grupo Consenso, mediante la cual formula tres peticiones: 1. La entrega del Padrón Electoral actualizado, con indicación de la fecha de corte del mismo. 2. La indicación de *“cuántos fiscales pondrá el Tribunal por cada mesa receptora instalada el día de las elecciones”*. 3. La consulta en cuanto a *“cuál cuota debe tener cancelada el colegiado (para el proceso de elecciones del 2 de diciembre de 2017), ¿la correspondiente al mes de noviembre o la cuota del mes de Diciembre (sic)”*?

-Nota de fecha 30 de octubre de 2017, recibida el día de hoy, firmada por la señora Yolanda Bertozzi Barrantes, representante del grupo Consenso, mediante la cual formula tres peticiones: 1. *“Que nos explique, el TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA, las medidas que se tomarán al efecto, para evitar un posible “CHORREO” de votos, en los distintos centros de votación habilitados. Concretamente esperamos nos sean indicados cuáles controles electrónicos o digitales se estarán implementando, con el fin de garantizar la pureza electoral”*. 2. *“Desde ahora le SOLICITAMOS, al TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA, que, terminadas las elecciones, se nos haga entrega de la lista de votantes, en cada uno de los quince centros de votación habilitados y la certificación del número total de votos emitidos en cada uno de esos centros, a fin de poder comprobar que ninguno de nuestros colegas abogados y abogadas del país, ejerció su derecho de voto, en más de una oportunidad”*. 3. *“Que se publique además en un órgano de circulación nacional, una advertencia a los colegas abogados y abogadas del país, de la sanción que aplicará la Fiscalía del Colegio, a quienes se presenten, el próximo sábado dos de diciembre del corriente año, a votar en más de un centro de votación habilitado”*.

-Nota de fecha 31 de octubre de 2017, recibida el día de hoy, firmada por la señora María del Rocío Serrano Serrano, representante del grupo Movimiento Justicia, mediante la cual y ante la publicación aparecida en el diario la Nación del día 30 de los corrientes, relacionada con la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de este Colegio, ordenada por la Junta Directiva actual mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria número 38-2017 del pasado 23 de octubre de 2017, hace la siguiente solicitud: *“PETICIÓN Y MEDIDA CAUTELAR DE FONDO: En virtud de lo anterior y en mi calidad de designado (sic) por el MOVIMIENTO JUSTICIA ante el Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, solicitamos COMO MEDIDA CAUTELAR URGENTE se tenga por anulada la Convocatoria realizada por el (sic) Junta Directiva del Colegio de Abogados (as) (sic) de Costa Rica para conocer informes de laboras y aprobación del Presupuesto en razón de constituir un Acto de Beligerancia Política que violenta los Derechos (sic) de Equidad (sic) de los participantes en el Proceso convocado por el Tribunal Electoral, siendo que la Asamblea constituye una forma de información y propaganda dentro de un proceso Electoral Interno (sic). Todo ello violenta lo Establecido (sic) por el Tribunal Electoral Interno del Colegio de Abogados (as) (sic) de Costa Rica en sus sesiones No. 3 y 4 de 2017, el Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y abogadas (sic) de Costa Rica, integrado y concordado con lo señalado en los artículos 146 y siguientes y 2, 3 y siguientes del Código Electoral de la República de Costa Rica Ley (sic) 8765 Resoluciones (sic) del Tribunal Supremo de Elecciones”*.

Acerca de cada una de las notas recibidas, y en el mismo orden de enunciación antes seguido, luego del respectivo análisis:

SE ACUERDA 2017-06-002: Acusar formal recibo de la nota de la representante del grupo Consenso. Sobre el particular se le hace saber que mediante acuerdo firme 2017-05-007, tomado por este Tribunal en la sesión 05-2017 del pasado 27 de octubre de 2017, en cumplimiento de la reglamentación vigente se ordenó la

entrega del padrón electoral, acto que se realizó a partir de las 13:00 horas del día de hoy en la comparecencia que se convocó por este Tribunal y en la cual estuvo presente no solo la señora Bertozzi Barrantes en el carácter indicado, sino el resto de representantes de las otras cinco agrupaciones que compiten en este proceso electoral. Consta en poder de este Tribunal el acta firmada por todos ellos en la cual se acredita la recepción de un disco compacto que contiene el padrón que interesa, con corte al día de ayer 30 de octubre de 2017. Igualmente se hace saber que no solo se entregó lo aquí pedido, sino además se informó que el padrón sufrirá las esperadas modificaciones en virtud de cambios generados por nuevas suspensiones acordadas y publicadas, levantamientos de sanciones, retiros voluntarios, decesos e incluso la posibilidad de nuevas incorporaciones de licenciados y licenciadas en Derecho a este Colegio, como es de esperarse y como ha ocurrido en años anteriores antes de la fecha de una elección.

Respecto de la cantidad de fiscales que pondrá este Tribunal en cada junta receptora de votos instalada el día de las elecciones, se le informa que de conformidad con la reglamentación vigente, el Tribunal no pone fiscales, los cuales son más bien electores nombrados por las agrupaciones para ejercer funciones de vigilancia y control de las actuaciones de cada junta receptora de votos. Cabe aclarar que el Tribunal designa una persona delegada, quien a su vez preside la junta receptora de votos, junto con su suplente para que le sustituya en caso de ausencia temporal o definitiva (artículo 19 del Reglamento General).

Acerca de la consulta acerca de las cuotas de colegiatura y cuál mes debe estar cancelado, el Tribunal recuerda el deber genérico, y a su vez previsto en la normativa legal, de toda persona colegiada de mantenerse al día en el pago de sus obligaciones corporativas. Lo anterior en el entendido de que mientras no haya una sanción administrativa por morosidad, toda persona colegiada puede ejercer su derecho de elegir, en el entendido de que en el padrón electoral se reflejará y controlará la condición de cada elector a la hora de votar. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

SE ACUERDA 2017-06-003: Acusar formal recibo de la nota de la representante del grupo Consenso. Sobre el particular se le hace saber lo siguiente:

El Tribunal deplora el uso de una expresión que pone en entredicho la seriedad y el compromiso con el cual este órgano electoral le ha servido al Colegio durante muchos años en la atención del deber encomendado de vigilar el correcto ejercicio del derecho de elegir a los distintos representantes cuyos nombres son sometidos al escrutinio de la Asamblea General de este Colegio. A la fecha no se tiene noticia de alguna irregularidad que, de manera dolosa, acredite una conducta tan deleznable como la que señala la representante del grupo Consenso y que atenta contra los más elementales principios de una democracia acerca de la cual este Colegio ha contribuido a consolidar desde su creación en 1881. Sobre los controles, se le informa que desde hace dos procesos electorales, propiamente desde el año 2013, el Tribunal cuenta con una herramienta de control informático,

mediante la cual todos los centros de votación habilitados el día de los comicios se unen en red. Lo anterior ha permitido que, de manera exitosa, en tiempo real y de modo absolutamente seguro y probado, cada votante que se presenta a ejercer su derecho es verificado de cara al padrón electoral oficial. De hallarse en dicho padrón, al votante se le permite votar, siendo que de seguido se le va a registrar en ese software especial de modo tal que, de presentarse en otro centro o en el mismo nuevamente, en pantalla va a aparecer una alerta de que ya se ejerció el derecho de elegir, indicando el lugar, la hora en que ello ocurrió e impidiéndole seguir adelante en un nuevo registro. Siendo que esa herramienta va a ser de manejo exclusivo de la persona Delegada de este Tribunal en cada junta receptora de votos, la cual se espera que esté acompañada de representantes de todas las agrupaciones y de fiscales de las mismas, la posibilidad de una irregularidad como la que apunta la señora representante del grupo Consenso es mínima para estos efectos. Esa es una de las formas que este Tribunal ha dispuesto para garantizarle a todo el electorado la pureza del proceso en lo tocante a este extremo del control de votantes.

Respecto de la petición de entrega de la lista de votantes, que se han de apersonar a los 15 centros de votación acordados, se acuerda suministrar a la representante del grupo Consenso copia de los registros de votación que físicamente se llevarán el día de la elección, después de que los mismos finalmente lleguen a poder del Tribunal en esta sede central. Acerca de la certificación del número total de votos emitidos en cada uno de los centros de votación, se le hace saber que los fiscales que cada agrupación acredite oportunamente gozan del derecho de obtener ese dato inmediatamente después de realizado el escrutinio por cada junta receptora de votos (inciso h del artículo 46 del Reglamento General de Elecciones). El Tribunal, con base en lo que cada junta receptora informe, hará el escrutinio definitivo y lo asentará en un acta que servirá para dar a conocer el resultado y la declaratoria final de las elecciones (artículo 51 de Reglamento). Esa información se pondrá oportunamente en conocimiento de todas las agrupaciones interesadas y de los agremiados en general a través de los mecanismos de rigor establecidos.

Respecto de la publicación solicitada, no ha lugar a lo pedido. Lo anterior al estimarse que, tratándose de un Colegio Profesional que aglutina a personas conecedoras de la Ley, se hace innecesario hacer ese tipo de recordatorio. El fraude electoral, tal y como lo prevé la legislación electoral patria, puede producirse de muchas maneras y de hecho no hay un sistema electoral absolutamente inmune a esa posibilidad. Una advertencia como la aquí solicitada no va a tener ningún efecto real en la posibilidad de que alguien quiera transgredir dolosamente la normativa electoral, siendo más bien el compromiso de todas las agrupaciones en vigilar y controlar la legalidad de las actuaciones de todos aquellos involucrados en este proceso, la mejor y más efectiva garantía que puede existir en ese sentido. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

SE ACUERDA 2017-06-004: Acusar formal recibo de la nota de la representante de la agrupación Movimiento Justicia. Sobre el particular se le hace saber lo siguiente:

El Tribunal Electoral carece de toda investidura como órgano jurisdiccional. Siendo así no puede arrogarse facultades que no tiene y que son propias de los órganos jurisdiccionales. De ahí que la petición acerca de una “medida cautelar urgente”, debe ser rechazada por ser absolutamente improcedente su conocimiento u otorgamiento por parte de un órgano meramente administrativo creado vía reglamento en un colegio profesional. No obstante lo anterior, cabe señalar que desde la óptica de este Órgano Electoral, y contrario a lo señalado por la representante del Movimiento Justicia, no se aprecia ninguna conducta que implique per se una transgresión a la normativa electoral. Antes bien, es importante señalar aquí la vigencia del artículo 18, incisos 2 y 3, de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, ley No. 13 de 28 de octubre de 1941 y sus reformas, los cuales, por su orden le confieren competencia plena a la Asamblea General para “Examinar el presupuesto de gastos para el ejercicio en curso que presente la Directiva”, así como para “Examinar los actos de la Junta de Gobierno”. De manera complementaria, el Reglamento Autónomo del Colegio de Abogados de Costa Rica, aprobado por la Asamblea General el 26 de febrero de 2004 y vigente desde el 10 de junio de 2004 en virtud de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta número 113 de esta última fecha, establece en el artículo 17 lo siguiente:

“Artículo 17.—Asamblea general ordinaria. Se convocará a Asamblea General Ordinaria el primer sábado de diciembre de cada año, desde las ocho horas hasta las diecisiete horas, con el único propósito de elegir a las personas integrantes de la Junta Directiva que correspondiere y a la persona que se designará como Fiscal.

También se celebrará Asamblea General Ordinaria en la primera quincena del mes de noviembre de cada año para conocer lo siguiente:

- a) Informe anual de la Presidencia de la Junta Directiva.**
- b) Informe anual de la Fiscalía.**
- c) Lectura y aprobación definitiva de la liquidación del presupuesto del año económico anterior.**
- d) Lectura y aprobación del proyecto de presupuesto (ingresos y gastos formulados por la Junta Directiva) para el año económico siguiente.**
- e) Las propuestas de reforma total o parcial de la normativa reglamentaria.**

Las mociones que presenten las personas agremiadas para ser incluidas en la agenda de la Asamblea Ordinaria de noviembre, deberán ser entregadas en el Colegio o por cualquier medio electrónico, con al menos un mes de anticipación.

Si antes de finalizar el año no fuere aprobado el proyecto de presupuesto, por insuficiencia de quórum o imposibilidad real de ser votado, se tendrá por automáticamente revalidado y aprobado el presupuesto del año anterior, hasta que se logre conocer y aprobar en la Asamblea siguiente, la cual será convocada en un plazo máximo de dos meses”.

El Tribunal Electoral tiene claro que la convocatoria que se reprocha obedece al cumplimiento de un deber normativo reglamentario, que se fundamenta a su vez en las disposiciones legales citadas ut supra. Aspectos propios de legalidad, rendición de cuentas y de administración eficaz de este ente público no estatal se hallan más que contenidos en las referidas normas jurídicas, las cuales mientras estén vigentes y sean parte del ordenamiento jurídico propio del Colegio deben ser acatadas por sus destinatarios. Todo lo anterior en nada obsta para que si en el ejercicio de los derechos y deberes normativos se realice alguna conducta por la cual, en términos jurídicos, se entienda que hay un beneficio indebido a alguna agrupación en contienda, por parte de cualquiera de los actuales directores de este Colegio, cualquier persona legitimada pueda formular la denuncia respectiva y seguir su tramitación por los canales oficiales y establecidos con esa finalidad, todo lo cual se hizo ver oportunamente a las actuales autoridades administrativas del Colegio por parte de este Tribunal (ver acuerdo firme 2017-04-012, tomado en la sesión 04-2017 del pasado 13 de octubre de 2017). Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión sesenta minutos después de iniciada.

Lic. Juan José Nassar Güell
Presidente

Lic. Leonardo Madrigal Moraga
Vicepresidente

Lic. Magally Herrera Jiménez
Prosecretaria

Dr. Sergio Donato Calderón
Secretario